

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial el día 27 de febrero de 2018, solicitando se expida a sus costas copias auténticas. Provea de conformidad.

Sincelejo, 01 de marzo de 2018.

CESAR ORLANDO COLEY GALVAN

Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00232-00

Demandante: YELENA GÓMEZ PÉREZ

Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha 27 de febrero de 2018, suscrito por el doctor HENRY VALETA LOPEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia con nota de ser primera copia que se expide, de estar debidamente ejecutoriada y de prestar mérito ejecutivo.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPIDASE por secretaría las copias arriba indicadas, a costas de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No 030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 02 MAR. 2018
Los siete de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)